



Ministerio  
de Trabajo y  
Seguridad Social

T/ 298

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 29 JUN. 2022

**VISTO:** la gestión promovida por el Inciso 13, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, referida a la adjudicación de primas por Quebranto de Caja, al amparo de lo establecido por el artículo 103 de la Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983, en la redacción dada por el artículo 45 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y Decreto N° 316/021, de 15 de setiembre de 2021;

**RESULTANDO:** I) que de acuerdo a la normativa citada, tienen derecho al cobro de las mismas, exclusivamente, los funcionarios públicos cuya única función sea la de cumplir tareas permanentes de cajero recaudador, cajero pagador o cajero expendedor de valores al público, pagando o recibiendo del mismo, en forma diaria, dinero en efectivo o valores al portador, por un monto mensual promedio en el semestre, superior al límite de la compra directa;

II) que la prima por Quebranto de Caja no podrá superar el monto de 20 UR (veinte unidades reajustables), por semestre, considerando el monto en efectivo y valores al portador manejados mensualmente, conforme a la escala determinada en el artículo 3 del Decreto N° 316/021, de 15 de setiembre de 2021;

**CONSIDERANDO:** que la gestión formulada fue analizada en lo pertinente por la "Comisión de Quebrantos de Caja", integrada por representantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación, informando favorablemente;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983, en la redacción dada por el artículo 45 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, Decreto N° 316/021, de 15 de setiembre de 2021 y a lo informado por la Comisión de Quebrantos de Caja;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**R E S U E L V E:**

1º) Adjudícanse al Inciso 13 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a partir del 1º de enero de 2022, las siguientes primas por Quebranto de Caja semestrales de hasta 20 UR (veinte unidades reajustables) cada una, en las siguientes Unidades Ejecutoras, que se detallan:

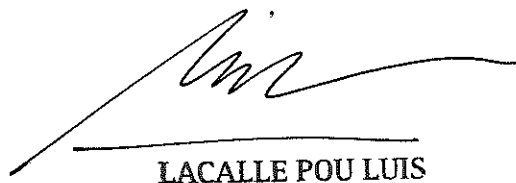
UNIDAD EJECUTORA	Nº PRIMAS
001	2

2º) Dispónese que las primas autorizadas, serán liquidadas y abonadas, considerando el monto promedio en efectivo y valores al portador manejados mensualmente en el último semestre, conforme a la escala determinada en el artículo 3 del Decreto N° 316/021, de 15 de setiembre de 2021.

3º) Los Incisos deberán comunicar en cada semestre a la Contaduría General de la Nación el monto referido en el numeral anterior, a efectos de la habilitación del crédito correspondiente.

4º) Comuníquese, pase a la Contaduría General de la Nación y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

5º) Cumplido, publíquese.



LACALLE POU LUIS

